



Exp.: 09-OPEN-00146.1/2024

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/07/2024 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a la rúbrica que se habría empleado en el concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, correspondiente a la parte A de la fase de oposición de acceso al citado cuerpo en relación con el tema ocho del temario regulado por la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información identificada al inicio de esta resolución, al encontrarse integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**Primero.-** Por Resolución de 23 de noviembre de 2023, de esta Dirección General, se convoca procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en el que participa la peticionaria.

Mediante Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, se anuncia la publicación que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el citado procedimiento, quedando la peticionaria convocada para realizar la primera parte de la prueba de la fase de oposición el día 20 de abril de 2024, al igual que el resto de aspirantes.



## Comunidad de Madrid

Mediante Resolución de 13 de junio de 2024, de esta Dirección General, se procede a la ampliación del número de plazas correspondientes a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocadas por Resolución de 23 de noviembre de 2023.

Desde esta Dirección General de Recursos Humanos no se tiene constancia de que D. <sup>a</sup> María de los Ángeles Flores Gómez haya presentado recurso de alzada alguno respecto a este procedimiento.

**Segundo.-** A tenor del literal de la presente solicitud de acceso a la información pública, la Sra. Florez Gómez solicita el acceso a la rúbrica, que habría utilizado el tribunal del concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, correspondiente a la parte A de la fase de oposición, en relación al tema 8 del temario regulado en el precitada Orden EDU/3429/2099, de 11 de diciembre. Es decir, solicita información incluida en un expediente en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada, por lo que es de aplicación la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuyo apartado 1 establece:

*“la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.*

La solicitud se ha presentado sin que se haya publicado la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2023, disponiendo la interesada de otras vías para solicitar el documento y cuanta información obre en el expediente de dicho procedimiento selectivo y, en definitiva, la revisión de la actuación del órgano de selección. Cabe, pues, entender a estos efectos que el procedimiento no ha terminado.

**Tercero.-** Cohonestado con lo anterior, la información objeto del presente procedimiento no tiene su fundamento en la Ley 19/2013 sino en la condición de la Sra. Flores Gómez de interesada, por haber participado en el procedimiento selectivo indicado y, como vienen estableciendo los tribunales (sentencia Nº 32/2020, de 12 de mayo, del Juzgado Central nº 2 de lo contencioso-administrativo) y el propio Consejo Transparencia y Buen Gobierno (entre otras, la RT/0197/2018 y la RT 235/2020), las solicitudes de acceso a la información pública deben analizarse desde la perspectiva del control de la acción de la Administración y la rendición de cuentas por las decisiones públicas, toda vez que, en no pocas ocasiones, como en el expediente actual, y atendiendo al tipo de información requerida, podría cuestionarse su utilidad para garantizar el interés común en conocer la actuación pública, poder participar en la misma y exigir responsabilidades por las decisiones de los organismos públicos; todos ellos, pilares fundamentales y ratio iuris de la LTAIBG.

Así, debe recordarse que es la protección del interés general en la transparencia pública, como bien común de nuestra sociedad, la que debe prevalecer **frente a solicitudes de información que persiguen otros intereses, de carácter privado o profesional**, como la actual (verificar en base a qué criterios se ha valorado la ejecución o el desempeño en una prueba concreta), que no encajan en la finalidad perseguida por la LTAIBG y, por tanto, no pueden ser considerados superiores.



## Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE  
Fecha: 2024.07.22 14:12